Modifica la ley 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales, incorporando un mecanismo que facilita la disolución de una empresa en caso que indica
Boletín N° 9307-03

La consagración de una normativa que introdujera en nuestro país una nueva lógica en materia de constitución, modificación y disolución de sociedades o compañías ha permitido la incorporación de miles de emprendedores al desarrollo de nuestra economía, utilizando para ello la tecnología disponible como es el caso de Internet, llenando un simple formulario, además de otras exigencias legales.

Sin embargo, dicha normativa contemplada en la ley 20.659 no establece una situación que parece del todo razonable su regulación o al menos no se encuentra disciplinada explícitamente por la ley. Dicha situación consiste en la inactividad del giro de una empresa determinada, manifestada en que no se hace uso de su razón social, como asimismo no reporta ganancias ni pérdidas, ni tampoco ha ejecutado actos o contratos con terceras personas, en resumidas cuentas nos encontramos ante una entidad sin vida, sin desenvolvimiento jurídico por un tiempo prolongado.

Lo anteriormente indicado, esto es la inactividad de una determinada relación jurídica, por cierto que en el plano jurídico genera consecuencias, así en algunos casos será la prescripción de un derecho, o bien la caducidad o preclusión del mismo, sin embargo a nivel de empresas o compañías no vemos que dicho efecto se produzca de un modo claro y preciso en nuestra ley ante el silencio de la relación jurídica.

Es por lo anterior que este grupo de parlamentarios concordamos en la idea de facilitar la disolución de una entidad en donde en los hechos, han desaparecido todos sus elementos estructurales, particularmente el ánimo social *(affectio societatis),* y que en definitiva ningún socio quiere participar de ese negocio y que por lo mismo han hecho abandono de tal aventura empresarial por otra.

De acuerdo a ello, es de la esencia de nuestro ordenamiento jurídico en materia de contrato de sociedad, la concurrencia de este elemento anímico o volitivo, constituido por el *onimus societatitis,* sin el cual no es posible sustentar la compañía bajo ninguna circunstancia porque claramente, los socios no manifiestan compromiso alguno en continuar con el contrato, tomando para sí otros proyectos más motivantes para sus intereses económicos.

Es por lo anterior, que desde el punto de vista de su contenido el presente proyecto de ley viene en regular precisamente esta situación, en virtud de la cual los socios abandonan el proyecto empresarial por más de cinco años, sin manifestar la compañía ningún movimiento ni jurídico ni contable, operando la disolución ipso facto, sin ningún trámite o acto adicional de parte de los socios, más que dejar constancia de este hecho ante la autoridad correspondiente.

La necesidad de establecer un mecanismo que permita poner término a una sociedad ante la inactividad de la misma es manifiesta, en la medida que introduce en nuestro ordenamiento jurídico mayores niveles de certeza y seguridad jurídica en las relaciones personales, financieras y sociales de las personas y en este sentido, refleja la intención de estos parlamentarios de que este acto de disolución sea lo menos engorroso o burocrático. Lo anterior de acuerdo al espíritu de nuestra legislación en la materia.

Pensamos que la incorporación de este iniciativa en nuestro ordenamiento jurídico, posibilitará facilitarle de un modo claro la situación de muchas personas que en variadas oportunidades ven obstaculizados nuevos emprendimientos o trabajos por tediosas trabas burocráticas originadas por la existencia de alguna sociedad que si bien se encuentra inmóvil, aún persiste en el mundo del Derecho.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso segundo en el artículo 4° de la Ley 20.659 que simplifica el Régimen de Constitución, Modificación y disolución de Sociedades comerciales, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, norma que a continuación se reproduce:

"En caso que una sociedad comercial, de las contempladas en esta ley, no experimente movimiento ni jurídico ni contable por más de 5 años, procederá, sin necesidad de declaración, su disolución"